



CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL

para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires • LEY 12.163

VISTA la Resolución 334/2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires,

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 242/20, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, se dispuso por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogar la celebración de procesos electorales, todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias correspondientes a Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales;

Que en consonancia con lo establecido por el Decreto N° 132/20 -ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogado por el Decreto N° 771/20-, que declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de esta Provincia, dicha Resolución N° 242/20 estableció que la medida debería computarse a partir del día 12 de marzo de 2020;

Que por Resolución N° 725/20 se dispuso prorrogar, a partir del día 9 de septiembre de 2020 y por el plazo de ciento ochenta (180) días, las medidas dispuestas por la Resolución N° 242/20;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines del cómputo del plazo deben tomarse días corridos, por lo cual la precitada prórroga vence a las 24 horas del día 7 de marzo de 2021;

Que la realización de elecciones para la designación de autoridades son fundamentales para otorgar validez y legitimidad a las decisiones que los representantes electos tomen y para sostener la institucionalidad democrática y evitar vacíos de poder;

Que resulta necesario asegurar que los actos preparatorios y eleccionarios se produzcan, preservando la salud de quienes formen parte del proceso electoral, en especial en la jornada de votación, respetando estrictas normas sanitarias de prevención de contagio;

Que ha intervenido el Ministerio de Salud en contribución al protocolo anexo a la Resolución 334/2021;

Que también el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con el artículo 3° del Anexo Único al artículo 1° del Decreto N° 40/21 ha emitido su opinión;

Que la Resolución 334/2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fue dictada en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27° inciso 14) de la Ley N° 15.164;

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución 334/2021, instruye a las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales, a iniciar y dar continuidad de los procesos electorales que estuvieren suspendidos;

Que asimismo ordena efectúen las adecuaciones pertinentes dentro del marco de las competencias otorgadas a dichas entidades por la normativa vigente.

Que frente a la emergencia sanitaria impuesta por la pandemia de COVID- 19 resulta imperativo al Directorio de esta Caja, velar por la salud de sus afiliados, respetando todas las normas y protocolos dictados en función del denominado DISPO,

Que de modo alguno pueden realizarse acciones institucionales que pongan en riesgo a los afiliados y favorecer el contagio de la enfermedad.

Lic. FERNANDO PAOLOCA

Presidente

Caja de Seguridad Social para los
Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires

Lic. SECILIA FEATHERSTON

Secretaria

Caja de Seguridad Social para los
Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires



CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL

para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires • LEY 12.163

Que en merito a lo dispuesto los artículos 4º en su encabezado y 15ª incisos a, h y j, de la Ley 12.163 (modif. por Ley 14.054),

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Habilitar de manera extraordinaria el voto por correspondencia para todos los afiliados de la Provincia de Buenos Aires, adecuando transitoria y excepcionalmente para tal fin los artículos del Reglamento Electoral, que quedarán redactados de la siguiente manera:

- a) **“ARTÍCULO 2º inc. b):** Los afiliados que cancelen toda deuda mantenida por cualquier concepto con la Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, al 31 de diciembre del año anterior, hasta 15 días corridos antes de la fecha de los Comicios.”;
- b) **“ARTÍCULO 3º inc. b):** Los afiliados que adeuden los aportes establecidos por los artículos 40, inc. a) y 41 de la ley 12.163, hasta el mes de diciembre, inclusive, del año calendario anterior al de los comicios. Podrán solicitar el material para voto por correspondencia si cancelaren toda la deuda más sus respectivos recargos hasta 15 días corridos antes de los comicios.”;
- c) **“ARTÍCULO 3º inc. c):** Los afiliados que tengan obligaciones pendientes de pago con la Caja, por cualquier concepto, con excepción de aquellos que, para poder votar, cancelen hasta 15 días corridos antes de los comicios, todas las obligaciones pendientes y sus recargos vigentes al 31 de diciembre anterior”;
- d) **“ARTÍCULO 5º:** El sufragio será realizado por correspondencia conforme al Instructivo para el voto a distancia que figura anexo al presente Reglamento (ANEXO IV)”;
- e) **“ARTÍCULO 8º:** El Directorio tiene la obligación de confeccionar los padrones provisorios de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, incluyendo a todos los afiliados a la Caja hasta el 31 de diciembre del año calendario anterior al de las elecciones. Esta obligación debe ser cumplida cien (100) días corridos antes de la fecha de los comicios, confeccionando un padrón único de voto por correspondencia, con un apartado en que figuren los afiliados que se encuentren en mora.”;
- f) **“ARTÍCULO 14º inc. a):** Recibir del Directorio el padrón único de voto a distancia confeccionado de acuerdo con lo prescripto en el artículo 8º de este Reglamento.”;
- g) **“ARTÍCULO 14º inc. g):** Realizar el escrutinio de los votos por correspondencia.”;
- h) **“ARTÍCULO 17º:** La Junta Electoral Provincial recibirá del Directorio de la Caja un padrón único de voto por correspondencia con todos los afiliados al 31 de diciembre del año anterior al de los comicios. El mismo tendrá un casillero donde constará el Distrito al que pertenece el afiliado que votó a distancia. Deberán constar todos los afiliados en condiciones de votar. También figurarán, pero con su condición diferenciada, los afiliados que, al 31 de

Lic. FERNANDO PAOLOCA
Presidente
Caja de Seguridad Social para los
Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires

Lic. CECILIA FEATHERSTON
Secretaria
Caja de Seguridad Social para los
Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires



CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL

para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires • LEY 12.163
diciembre del año anterior a los comicios, estén alcanzados por las
inhabilitaciones del artículo 3° del presente reglamento. La causa de la
inhabilitación deberá figurar en el padrón.”;

- i) “**ARTICULO 18°:** Cada afiliado podrá consultar su situación particular en el padrón provisorio, el cual se encontrará habilitado en la página web de la institución. El mismo estará disponible para consulta por el término de DIEZ (10) días hábiles para que se formulen a la Junta Electoral los reclamos por errores. Vencido dicho plazo y subsanados los defectos, la Junta Electoral mandará a imprimir los padrones definitivos, que deberán estarlo veinticinco (25) días hábiles antes de la fecha de los comicios. Los apoderados de cada lista recibirán un ejemplar certificado del padrón único de voto por correspondencia.”;
- j) “**ARTICULO 26°:** El escrutinio será realizado conforme a lo establecido en los párrafos 5to. y 6to. del Instructivo para el voto a distancia que figura anexo al presente Reglamento.”;

ARTÍCULO 2°: Permitir a la Junta Electoral realizar sus reuniones de trabajo de forma remota, a través de videoconferencias, con excepción de las actividades previstas en los artículos 14° inc. c), f) y g), 19°, 20°, 21°, 26° y 27°, las cuales deberán realizar de forma presencial respetando los protocolos sanitarios correspondientes;

ARTÍCULO 3°: Sustituir dondequiera que aparezca en el Reglamento Electoral la expresión “setenta y cinco (75) días hábiles”, por la siguiente: “cien (100) días corridos”;

ARTÍCULO 4°: Suspender extraordinariamente la vigencia de los artículos 11°, 14° inc. b) y e), 16°, 24° y 25° por no aplicar para la realización de los comicios de forma remota y no presencial.

RES. Nro. A-392/2021

La Plata, 16 de Marzo de 2021

Lic. CECILIA FEATHERSTON
Secretaria
Caja de Seguridad Social para los
Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires

Lic. FERNANDO B. BLOCA
Caja de Seguridad Social para los
Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires